

## INFORME CPCUA Nº 4/2019

### A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Sevilla

Sevilla, 15 de febrero de 2019

### INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS URBANAS DE AUTO TAXIS DE MÁLAGA PARA 2019

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Sevilla), comparece y como mejor proceda,

#### EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas urbanas de auto-taxis de Málaga para 2019, y ello en base a las siguientes:

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos.

De hecho el Consejo toma nota favorable con respecto al modelo de memoria de revisión de precios instalado en Málaga, ya que entendemos que proporciona una estructura proporcionada.

Sin embargo, específicamente encontramos un desfase importante en cuanto a los requisitos técnicos en la medida que los incrementos tarifarios se justifiquen con una memoria económica de 2013 adaptada a 2018 pero siguiendo los mismos criterios de hace cinco años.

En este sentido, el Consejo quiere llamar la atención sobre el hecho de las notables diferencias producidas en este lustro en cuanto al mercado del transporte de viajeros en vehículos auto-taxis con conductos o en vehículos con chófer, en punto, principalmente, tanto a la implantación de los modelos de vehículos que no usan combustible derivado del petróleo, o modelos mixtos en cualquier caso, cuanto como para el caso del surgimiento de las VTC que, en el caso de Málaga, tiene una fuerte implantación y condicionan, sin duda, el citado mercado.

Por consiguiente, el Consejo precisa que se necesita de estudios económicos de costes que estén debidamente ajustados a la realidad social y a las circunstancias particulares del tiempo en que se hacen, aun cuando no nos desagrade el modelo de revisión de tarifas en términos generales.

**SEGUNDA.-** El Consejo muestra su disconformidad y rechazo a las tarifas propuestas, en particular por razones que han quedado apuntadas en el apartado precedente como sea la justificación de incremento de costes fundada en el aumento de los precios del combustible cuando hoy por hoy el sector del taxi, y más en una pretendida *smart-city* como Málaga, la coexistencia de vehículos movidos por combustibles sólidos pero también eléctricos o híbridos es ya una realidad incuestionable.

Aparte de lo anterior, lo más cierto es que la pretendida subida del 1,46 % que se predica no es lineal en todas las tarifas puesto que en algunas pueden observarse incrementos de más del 4 % y, por consiguiente, más allá de las consignas concretas que se quieran sostener por la Administración proponente, la realidad no atiende a ese porcentaje.

En relación finalmente a aspectos generalistas del estudio de costes, el Consejo quiere llamar la atención también sobre la ausencia de criterios consolidados en relación con ingresos publicitarios por el ejercicio de la actividad que también redundan, lógicamente, en el beneficio del titular de la actividad, lo que, a su vez, debería repercutir en la retención de las subidas en la proporción correspondiente.

**TERCERA.-** Expresamente, y, en relación con el incremento del precio de los carburantes, debemos traer a colación el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: “1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”.

Por consiguiente, el Consejo llama a un compromiso efectivo con esta disposición normativa pero también a que se refleje la actual realidad del sector en los estudios de costes.

**CUARTA.-** El Consejo llama la atención también sobre el mantenimiento de la aplicación de la Tarifa 2 en los períodos “oficiales” de Feria de Agosto y Semana Santa.

Es conocida y mantenida la posición del Consejo en relación con la aplicación de esta Tarifa con carácter general durante determinados períodos y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen puesto que resulta desproporcionado cobrar una tarifa reforzada para itinerarios que no conduzcan a la Feria de Agosto en el centro urbano o al recinto en el que se desarrolla la

Feria nocturna, tanto como igualmente resulta desproporcionado e injustificado el cobro de esa tarifa durante “Semana Santa” sin referirse a especiales espacios o momentos donde se desarrollen actividades del correspondiente culto religioso.

**QUINTA.-** Especial apartado merecen las nuevas tarifas en relación a algunos suplementos que, si bien mantienen su importe en la propuesta presentada, no encuentran acomodo en la normativa de aplicación.

En primer lugar, el suplemento de 2 € por servicios en horario de 00,00 h a 06,00 h, todos los días, supone en puridad la creación de una camuflada Tarifa 3 para este tipo de servicios puesto que ya la relación propone la creación de una Tarifa 2 para horarios de 22,00 a 06,00 h que incrementa notablemente su cuantía con respecto a la Tarifa 1.

En consecuencia, el suplemento no encuentra justificaciones razonables ni legales a juicio de este Consejo.

En segundo lugar, este Consejo no comparte el suplemento de 2 € aplicado a las zonas llamadas “periurbanas” delimitadas en la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Municipal del Servicio del Taxi.

Consideramos que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos se desarrollen en el término municipal de Málaga con independencia del origen o destino de los mismos.

No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Málaga o entre la periferia de Málaga, más allá de la aplicación de un sobrepeso que no tiene acomodo alguno de la regulación en la materia.

Además, en el supuesto de que este suplemento afectara a espacios fuera del ámbito urbano, la tarifa a aplicar, en todo caso, sería la interurbana, sin que proceda aumentar el coste del servicio.

Tanto igual cabe decir con respecto al suplemento de 8 € con origen o destino en la Estación Marítima de Levante del Puerto de Málaga. No encontramos justificación, ni existe estudio de costes alguno, que argumente la razón de tal importe, pues ni por distancia al centro urbano, ni por tiempos de espera puede entenderse semejante importe extraordinariamente elevado, más incluso que el suplemento del aeropuerto.

**SEXTA.-** En materia de suplementos igualmente el Consejo quiere hacer especial mención al mantenimiento del suplemento incorporado bajo el epígrafe: “Por cada bulto o maleta (superior a 60 cm) un suplemento de 0,45 €”, considerándose que debe ser suprimido.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado”.

Por todo lo anterior, a nuestro juicio, el suplemento debería ser eliminado.

En su virtud, procede y,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Delegación Provincial de Sevilla)** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de auto-taxis de Málaga para 2019.

Todo lo cual se espera de su recto proceder en lugar y fecha arriba indicados.